

O 224/2011-II.

Tehuacan, Puebla, a 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; doy cuenta al ciudadano Juez con los autos del presente expedientillo, para que se dicte la determinación que en derecho corresponda. Conste.

El Secretario

Lic. Leonardo Vázquez Báez.

Tehuacan, Puebla, a 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistos para determinar el expedientillo 224/2011-II, relativo a la Determinación de Responsabilidad Administrativa 5/2014, iniciada el 5 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, en contra de **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, hasta antes del 20 veinte de junio 2016 de dos mil dieciséis, en que fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla, y:

RESULTANDO

PRIMERO. El procedimiento administrativo se inició el 5 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones que conforman la causa penal 224/2011-II, de los del índice de este Juzgado de lo Penal, a fin de determinar si la servidora pública de referencia incurrió o no en alguna falta administrativa al haber extraviado el proceso original 224/2011-II de los del índice de este Juzgado; y con el objeto de integrar debidamente el expedientillo de responsabilidad, se solicitó al Director de Recursos Humanos del Tribunal, informara si dentro del expediente personal de la servidora pública de referencia, existían sanciones impuestas y de ser el caso, precisara la fecha, el origen y en qué consistió la misma.

SEGUNDO. Mediante diligencia de 15 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el diligenciaro adscrito a este Juzgado, notificó en forma personal y en términos de ley a la C. **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, el expedientillo de Determinación de Responsabilidad Administrativa 5/2014, haciéndole de su conocimiento que contaba con 5 cinco días hábiles posteriores a la notificación para rendir su respectivo informe con justificación y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

TERCERO. Por auto de 1 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete se tuvo a **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla, rindiendo en tiempo y forma su respectivo informe con justificación, ofreciendo como prueba de su parte la presuncional legal y humana; señalándose día y hora que tuviera verificativo la Audiencia de Ley. Asimismo, se dio cuenta con el oficio DHR/504/16 del Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remitió informe de las sanciones administrativas en el expediente personal de la servidora pública señalada como responsable, reporta las siguientes sanciones administrativas: "1.- Fecha: Oficio número 1994, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce. Origen: Expediente de Determinación de Responsabilidad Oficial número 1/2013, de los del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas, al no haber hecho entrega de los oficios 1240 y 1241 de fecha 21 de marzo de 2012, dictados dentro de los autos de los procesos radicados bajo los números 78/2006 y sus acumulados 80/2006 y 2/2010, dirigidos el primero de ellos al Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla y el segundo al director de ejecución de sentencias de la Secretaría de Gobernación del Estado. Sanción: Se le impuso a la C. Victoriana Soriano Marcelino, como sanción la suspensión en

el ejercicio de sus funciones por el término de tres meses sin goce de sueldo, sanción impuesta y comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla. -- 2.- Fecha: Oficio número 3571, de fecha diez de julio de dos mil catorce. -- Origen: Expedientillo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa número 2/2013, de los de índice del Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas señaladas en las fracciones I, IV, V, XII del artículo 154 y 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al no haber entregado oportunamente la citorios y oficios mediante los cuales ordenaba que comparecieran las partes las personas ahí señaladas para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, por no haber entregado los oficios que envía a este Tribunal el Jefe del Departamento de Depósitos, Fianzas y Multas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los que comunica los movimientos financieros ordenados que le fueron entregados a la comisario en el señalado departamento para entregarlos al oficial mayor de ese juzgado, por el arma de fuego encontrada en el cajón de su escritorio relacionada con el proceso 46/201, la cual no fue remitida oportunamente a la comandancia del 24º Regimiento de Caballería Motorizada en la ciudad de Tehuacán, Puebla, así como no debo permanecer en su poder los autos original y duplicado del proceso 46/201. Sanción: Se le impuso a la C. Victoriana Soriano Marcelino, como sanción la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de tres meses sin goce de sueldo, sanción impuesta comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán Puebla."

TERCERO. A las 11:30 once horas con treinta minutos del veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de Ley, con la comparecencia de **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en la ciudad de Tehuacán, procediéndose al desahogo de pruebas y, en virtud de que ofrecida por la C. **VICTORIANA SORIANO MARCELINO**, durante el término legal fue la presuncional legal y humana, ésta se desahogó por su propia naturaleza habiéndose escuchado a la servidora pública de referencia y proveyendo conducente el suscripto, se declaró, cerrada la audiencia respectiva y se ordenó turnar los autos a vista del suscripto para el dictado de la resolución que en defecto corresponda; y

CONSIDERANDO

1.- De la competencia.- De conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 86 fracción II de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los diversos transitorios CUARTO y DÉCIMO de la actual Ley Orgánica, a que letra dicen:

"CUARTO.- En tanto no sean emitidos los reglamentos acuerdos respectivos, relacionados con el presente ordenamiento legal, estarán vigentes las disposiciones de la anterior Ley Orgánica abrogada."

"DÉCIMO.- El pleno del Tribunal Superior de Justicia en Estado, tendrá facultad para resolver cualquier cuestión relacionada con la organización y el funcionamiento de los nuevos órganos judiciales. En tanto no sean emitidos los acuerdos del pleno del Tribunal, relacionados con las disposiciones del presente ordenamiento legal, estarán vigentes las disposiciones de la anterior Ley Orgánica abrogada."

2.- Este dictamen se ocupará única y exclusivamente de determinar si las cuestiones imputadas a la servidora pública de referencia, quién fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en la ciudad de Tehuacán, de acuerdo a las pruebas que constan en autos, constituyó o no una responsabilidad administrativa que deba ser sancionada.

ce de sueldo

índez Jiménez

Fecha: Oficio

expediente de

'3, de los de

acán; Puebla

dministrativas

n IV de la Ley

unamente los

n las partes o

i de carácter

rial el Jefe de

ior de Justicia

: ordenados y

tamento para

contrada en e

o fue remitida

otorizada en

su poder

puso a la C

ercicio de sus

n impuesta

z de lo Pena

minutos del 29

audiencia de

ELINO, quien

Juzgado de

sede en esta

tud de que la

termino legal

a naturaleza

oveyendo lo

y se ordenó

pública de antecedentes,

retoch

de

sentada la omisión en que pudo haber incurrido la servidora

de antecedentes,

corresponde ahora hacer una breve reseña de las

actuaciones que integran la responsabilidad que se dictamina para posteriormente

determinar si se acredita o no la misma.

13
15

3.- Las constancias que se tienen a la vista, consistentes en las actuaciones que conforman el expedientillo de responsabilidad 224/2011-II de los del índice de este Juzgado, cuentan con valor probatorio en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, como ley supletoria aplicable al presente procedimiento administrativo, en términos de la fracción VI del artículo 165 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4.- Puede advertirse que el acto que conforma la responsabilidad que se les atribuye a la C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO, quien fungiera como comisaria de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán es:

"Haber extraviado el proceso original 224/2011-II de los del índice de este Juzgado."

De la falta que puede ser imputada a la servidora pública señalada como responsable, corresponde a la descripción que establecen los artículos 154 fracciones I, VI y XII y, 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los que a continuación ser transcriben:

"ARTÍCULO 154.- Son faltas administrativas de los Magistrados, Jueces, Administradores de Juzgados de Oralidad Penal y demás Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, las siguientes: I.- Contravenir las disposiciones de la presente Ley y de sus Reglamentos; ... VI.- Extraviar los registros, expedientes, procesos, tocas, libros, documentos, escritos o promociones que tengan bajo su cargo; ... XII.- Dejar de cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes aplicables o que les señalen sus superiores."

"ARTÍCULO 158.- Se consideran faltas administrativas de los demás Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, además de las señaladas en el artículo 154: ... IV.- Retardar o no cumplir con el desahogo de los asuntos que legalmente deban atender, o que les encomiendan sus superiores."

Sentada la omisión en que pudo haber incurrido la servidora pública de antecedentes, corresponde ahora hacer una breve reseña de las actuaciones que integran la responsabilidad que se dictamina para posteriormente determinar si se acredita o no la misma.

Como antecedente es preciso señalar que, la causa 224/2011-II se instruyó en contra de ANDRÉS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA DOLOSO POR INCENDIO, el primero en agravio de quien en vida llevó el nombre de JUAN y el segundo de quien resultó ser el legítimo propietario del inmueble ubicado en

colonia Nicolás Bravo de esta Ciudad de Tehuacán; seguida la secuela procesal conducente, el 27 veintisiete de abril de dos mil doce, esta autoridad pronunció sentencia condenatoria en contra de ANDRÉS

por los delitos a que se ha hecho referencia; inconforme con tal determinación el aludido sentenciado y su defensa interpusieron el respectivo recurso de apelación que por orden tocó conocer a la Primera Sala en materia penal del tribunal superior de justicia en el Estado; quien mediante ejecutoria de nueve de noviembre de dos mil doce, modificó el fallo de primera instancia, condenando nuevamente al referido ANDRÉS

ejecutoria en contra de la cual se promovió amparo directo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, motivo por el cual se solicitó a esta instancia se remitieran los autos originales del proceso 224/2011-II, al citado Tribunal para la substanciación del citado Amparo.

Al efecto, consta de actuaciones que, mediante oficio 457 de 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, se ordenó remitir los autos originales del

proceso 224/2011 al Juez de Ejecución de sentencias, para los trámites de ley correspondientes, circunstancias que fueron comunicadas a la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; no obstante lo anterior, en proveído de 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil diecisésis, se tuvo al Juez de Ejecución de Sentencias informando que, previa búsqueda en los Libros de Gobierno y sistema de Registro Electrónico del juzgado a su cargo, los autos originales del proceso en cuestión no habían sido recepcionados, en dicho juzgado, por lo que, en el mismo auto se requirió a la C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO, quien se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, hasta antes del 20 veinte de junio 2016 de dos mil diecisésis, en que fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, para que en el término de 3 tres días, agregara el acuse de recibo del oficio 457 de 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se le instruiría el correspondiente expedientillo de Determinación Administrativa; en ese tenor, mediante auto de 5 cinco de julio de 2016 dos mil diecisésis, se tuvo a la C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO, en cumplimiento al requerimiento formulado, manifestando lo siguiente: "...Efectivamente, dicho proceso original fue entregado de manera económica al Ciudadano Juez de Ejecución de Sentencias en cita, a través del oficio 457 de fecha 12 de febrero del año 2013, es decir que no obstante que el oficio que decía que se remitía el duplicado del proceso, en ese tiempo como pedían el proceso original sin necesidad de realizar otro oficio se anexó al mismo oficio el proceso original y se entregó al Juez de Ejecución de Sanciones, dando cumplimiento así la suscrita como subordinada, única y exclusivamente a lo ordenado por mi Superior Jerárquico, sin embargo me encuentro imposibilitada para exhibir el acuse correspondiente en virtud de que se encuentra extraviado..."

En mérito de lo anterior, y en el mismo proveído, se hizo efectivo el apercibimiento con el que se previno a la servidora de antecedentes y, instruyéndosele el expedientillo de Determinación de Responsabilidad Administrativa 5/2014, correspondiente; previa la notificación respectiva a la servidora pública de antecedentes, al rendir su respectivo informe con justificación, adujo: "... VICTORIANA SORIANO MARCELINO, por propio derecho y con domicilio en

Santa María Coapan

ante usted manifiesto: -- Que vengo por medio del presente escrito a dar contestación al expedientillo de responsabilidad de fecha 5 cinco de julio del año 2016 notificándome con fecha 15 de noviembre de 2016 en relación al proceso 224/11-II. En esa virtud le manifiesto que en el mes de mayo presente un escrito en dicho proceso el el (sic) manifesté un informe por tal motivo paso a exponer lo siguiente: -- El proceso no lo extravié como ya lo mencioné en dicho escrito en forma económica y por instrucciones de los secretarios de acuerdo (sic) en ese entonces se entregaban copias fotostáticas, duplicados u originales. -- El cual lo demostraré con los acuses de algunos oficios entregados al C. Juez de Ejecución del mes de febrero del año 2013. -- Entendiéndose que con esto se demuestra que debido a las imperfecciones que resalta en todo ser humano, no me excuso, por ello si no simplemente recalculo que es un ser humano de imperfecciones por naturaleza, estoy consciente que también tuve responsabilidad, pero fueron ajenas a mi voluntad..."

Ahora bien, procediendo al análisis de las actuaciones en cita y a fin de determinar si, efectivamente la servidora pública de referencia es responsable o no de las faltas administrativas que se le atribuyen, debe señalarse en primer lugar que se observa de las actuaciones en estudio que efectivamente la servidora pública señalada como responsable, asume que los autos originales de proceso 224/2011-II, le fueron entregados para su remisión al Juez de Ejecución de Sentencias, y que ella los entregó de forma económica al referido Juez alegando además que le era imposible exhibir el respectivo acuse de recibo porque éste se encontraba extraviado; actuar negligente, con el que sin duda, dejó

de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, específicamente en las disposiciones a que se ha hecho referencia en párrafos que anteceden, pues sin dar cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incurrió en las faltas administrativas enunciadas en las fracciones I, VI y XII de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al extraviar no sólo los autos originales del proceso 224/2011-II, sino también el acuse de recibo del oficio 457 de 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, a que se ha hecho referencia en líneas que preceden; conducta que incluso podría ser considerada constitutiva del tipo penal descrito en el artículo 387 del Código Penal del Estado, que describe: "El robo de una averiguación previa, carpeta de investigación o causa penal, se castigará con prisión de 2 dos a 4 cuatro años".

Aún más, dentro de las actuaciones que conforman la presente determinación de responsabilidad obra el escrito de contestación de la aludida servidora pública, quién en síntesis aceptó su responsabilidad en las acciones que se le imputan, manifestando en su defensa que fueron ajenas a su voluntad las omisiones de las que se le acusan; sin embargo, por demás está comprobado en las actuaciones del aludido proceso 224/2011-II la negligencia en la que infirió la citada servidora pública, pues dejó de cumplir con las obligaciones que le impone la ley de la materia.

En las relatadas consideraciones, esta Autoridad determina que la C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO quien fungiera como comisaría de este juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, es responsable de las faltas administrativas enunciadas en las fracciones I, VI y XII del artículo 154, así como de la enunciada en la fracción VI del diverso 158 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y; en consecuencia, para el efecto de imponer la sanción correspondiente, debe tomarse en consideración el oficio DHR/504/16 remitido por el Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remitió informe de las sanciones administrativas que constan en el expediente personal de la servidora pública señalada como responsable, reportando las siguientes sanciones administrativas: "1.- Fecha: Oficio número 1994, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce. Origen: Expediente de Determinación de Responsabilidad Oficial número 4/2013, de los del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas, al no haber hecho entrega de los oficios 1240 y 1241 de fecha 21 de marzo de 2012, dictados dentro de los autos de los procesos radicados bajo los números 78/2006 y sus acumulados 80/2006 y 2/2010, dirigidos el primero de ellos al Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla y el segundo al director de ejecución de sentencias de la Secretaría de Gobernación del Estado. Sanción: Se le impuso a la C. Victoriana Soriano Marcelino, como sanción la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de tres meses sin goce de sueldo, sanción impuesta y comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla. -- 2.- Fecha: Oficio número 3571, de fecha diez de julio de dos mil catorce. -- Origen: Expediente de Determinación de la Responsabilidad Administrativa número 2/2013, de los del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, instaurado en contra de Victoriana Soriano Marcelino, por faltas administrativas señaladas en las fracciones I, IV, V, XII del artículo 154 y 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al no haber entregado oportunamente los citatorios y oficios mediante los cuales ordenaba que comparecieran las partes o las personas ahí señaladas para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, por no haber entregado los oficios que envía a este Tribunal el Jefe del Departamento de Depósitos, Fianzas y Multas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los que comunica los movimientos financieros ordenados y que le fueron entregados a la comisario en el señalado departamento para entregarlos al oficial

mayor de ese juzgado, por el arma de fuego encontrada en el cajón de su escritorio relacionada con el proceso 46/201, la cual no fue remitida oportunamente a la comandancia del 24º Regimiento de Caballería Motorizada en la ciudad de Tehuacán, Puebla, así como no debo permanecer en su poder los autos original y duplicado del proceso 46/201. Sanción: Se le impuso a la C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO, como sanción la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de tres meses sin goce de sueldo, sanción impuesta y comunicada por el abogado Miguel Ángel Hernández Jiménez, Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán Puebla.". Documento que en su calidad de público adquiere plenitud probatoria en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo de conformidad con la fracción VI del artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del que se desprende que la servidora pública de referencia ha sido sancionada con anterioridad a este hecho, en dos ocasiones, por el entonces Juez Segundo de lo Penal de este Distrito Judicial, por conductas similares; circunstancia que pone de manifiesto, la conducta negligente en la que ha reincidido la servidora pública responsable en diversas ocasiones, por lo que entonces, la sanción que ha de imponerse ahora no podría ser ubicada en el parámetro mínimo, pues es claro que, la servidora pública citada, no obstante las diversas sanciones que se le han impuesto, cambiare de modo alguno la conducta negligente con la que suele conducirse; entonces, de conformidad con el artículo 159 fracción V párrafo, que prescinde de imponer dos o más veces, sanciones de la misma gravedad, para faltas iguales o semejantes, al mismo servidor público, se impone como sanción económica a C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO, una multa por la cantidad de \$7,403 siete mil cuatrocientos tres pesos, cero centavos, moneda nacional, que son el equivalente a 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (\$74.03) en el Estado en la época (2016) de comisión de las faltas administrativas que se le atribuyen a la servidora pública de referencia, quien en ese entonces se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, actualmente comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla; lo anterior, independientemente, de la pena —que en su caso— podría imponerse a la responsable, por la comisión del tipo penal descrito en el artículo 387 del Código Penal del Estado, que describe: "El robo de una averiguación previa, carpeta de investigación o causa penal, se castigará con prisión de 2 dos a 4 cuatro años". Pues con independencia de que se lograra ubicar la o encontrar la pieza original del proceso 224/2011-II, de los del índice de este Juzgado a mi cargo, ello no le exime de responsabilidad alguna, en virtud de que, era obligación de la servidora pública de referencia entregar los autos originales del proceso en comento, así como el correspondiente acuse de recibo, y no entregárselos de forma económica como así refiere lo hizo.

Debiéndose comunicar lo anterior —con copia certificada de la presente determinación— a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su debido conocimiento y efectos legales que haya lugar.

De igual forma, comuníquese el contenido de esta determinación al Administrador Regional de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, para su debido conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se DICTAMINA:

PRIMERO.- El suscrito ha sido competente para resolver sobre la presente Determinación de Responsabilidad Administrativa 5/2016 iniciada el 5 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, en contra de VICTORIANA SORIANO MARCELINO, quien se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, hasta antes del 20 veinte de junio 2016 de dos mil dieciséis en que fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado d

15
15

ajón de su
e remitida
orizada en
u poder los
iso a la C.
icio de sus
impuesta y
te lo Penal
de público
Código de
l presente
ulo 165 de
de que la
ste hecho,
ste Distrito
nfiesto, la
onsable en
e ahora no
ora pública
mbiare de
tonces, de
iponer dos
ejantes, al
TORIANA
siete mil
equivalente
Estado en
uyen a la
aba como
ada para
ción de la
Puebla; lo
nerse a la
el Código
arpeta de
tro años".
a original
ello no le
servidora
ento, así
conómica,

Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla.

SEGUNDO.- Se declara fundada la presente responsabilidad administrativa incoada en contra de VICTORIANA SORIANO MARCELINO, quien se desempeñaba como comisario adscrita al este Juzgado a mi cargo, hasta antes del 20 veinte de junio 2016 de dos mil dieciséis, en que fue comisionada para desempeñar el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, Puebla.

TERCERO.- Se encontró a VICTORIANA SORIANO MARCELINO, responsable de las faltas administrativas enunciadas en los artículos 154 fracciones I, VI y XII y, 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en correlación al diverso 82 fracciones VI y VII del citado ordenamiento legal.

CUARTO.- En mérito de lo anterior, se impone a la C. VICTORIANA SORIANO MARCELINO, quien fungiera como comisaria de este Juzgado a mi cargo, actualmente Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, una sanción económica, consistente en una multa por la cantidad de \$7,403 siete mil cuatrocientos tres pesos, cero centavos, moneda nacional, que son el equivalente a 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (\$74.03) en el Estado en la época (2016) de comisión de las faltas administrativas que se le atribuyen a la servidora pública de referencia.

QUINTO.- Con copia certificada de esta resolución comuníquese lo anterior a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su debido conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- De igual forma, comuníquese el contenido de esta determinación al Administrador Regional de la región Judicial Sur-Oriente con sede en esta ciudad de Tehuacán, para su debido conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ; LO ACORDÓ Y FIRMO, el CIUDADANO ABOGADO CELESTINO MARTÍNEZ BONES, JUEZ DE LO PENAL del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla; ante y con quien actú a, CIUDADANO ABOGADO LEONARDO VÁZQUEZ BÁEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, mismo que autoriza y firma.
DOY FE.

ABOGADO CELESTINO MARTÍNEZ BONES.

ABOGADO LEONARDO VÁZQUEZ BÁEZ.

08 ENE 2018
DE
EL OFICIAL MAYOR